# RESOLUCIÓN No. SSPD - 20184010004415 DEL 30/01/2018

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"**

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**:

## 1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 4º de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual *"se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que "*La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007".*

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de CARTAGO en el departamento de VALLE DEL CAUCA, es de categoría 3 y como no fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2016, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Resolución No. SSPD-20174010178355 del 29 de septiembre de 2017, la SSPD decidió DESCERTIFICAR al municipio de CARTAGO en el departamento de VALLE DEL CAUCA, por no haber cumplido los siguientes requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015 en cuanto a:

- *"Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015".*



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

- *"Reporte al FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso por concepto de pagos de subsidios"*

- *"Reporte de las certificaciones emitidas por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de subsidios en la respectiva vigencia 2016"*

- *"Reporte en el SUI de la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital o quien haga sus veces, en la que conste que la estratificación aplicada en la vigencia a certificar está conforme a la metodología nacional establecida"*

- *"Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios"*

Que la Resolución No. 20174010178355 de 29 de septiembre de 2017 fue notificada por aviso el día 9 de noviembre de 2017, tal y como se observa en el expediente, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A).

Que mediante los escritos radicados bajo los Nos. SSPD 20175291005982 del 24 de noviembre de 2017 y 20175291016972 del 27 de noviembre de 2017 cuyo desarrollo es de igual contenido, el ente territorial a través del Secretario Jurídico (E), señor Delio María Soto Restrepo y obrando con poder especial, interpuso oportunamente recurso de reposición contra la resolución por la cual fue descertificado.

## 2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO, PRUEBAS APORTADAS y DECRETADAS EN EL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

**2.1** El recurrente manifestó lo siguiente:

**2.1.1** Que dentro de sus argumentos, el recurrente manifestó que en cuanto a los requisitos señalados como incumplidos dentro del aspecto creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI en la resolución de descertificación, los cuales serán detallados en el mismo orden que fueron señalados en el acto administrativo objeto de este recurso así:

- Que, en cuanto a las reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015 el recurrente alego que en relación a este observación, el sustento de la resolución atacada carece de fundamento, por cuanto el contrato interadministrativo N° 082 de 2016 suscrito por el municipio de Cartago con las Empresas Municipales de Cartago S.A – ESP, que es la empresa prestadora del servicio domiciliario de alcantarillado, tiene como objeto la transferencia por parte del municipio a EMCARTAGO S.A-ESP de recursos por concepto de subsidios de servicios públicos de acueducto y alcantarillado de los estratos 1,2 y 3 del municipio de Cartago, del anterior contrato aportó copia con su recurso.

  En tanto, para el servicio público de aseo, expresó que a comienzos de año 2016 la empresa prestadora del servicio de aseo en el municipio de Cartago denominada "CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL S.A-ESP" informó que entre las sumas recaudadas por aportes solidarios pagados por los suscriptores de los estratos 5 y 6 y los subsidios reconocidos a los estratos 1,2 y 3 no hubo faltante, existiendo por el contrario un superávit o excedente, no siendo necesario que el municipio le aportara recursos adicionales para cubrir subsidios, razón por la cual no existió necesidad ni procedía que el ente territorial le transfiriera recursos para cubrir subsidios en el servicio de aseo.

  Añade el apoderado que, por no darse el hecho generador de la obligación de transferir recursos para subsidios, no era necesario suscribir el respectivo convenio o contrato, por lo anterior aportó la certificación que acredita lo descrito.

- Que, con respecto al requisito de reporte de las certificaciones emitidas por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de subsidios en la respectiva vigencia

2016, aludió que, obran en el cuerpo del recurso presentado la certificación expedida por el Gerente de EMCARTAGO S.A-ESP de fecha 20 de octubre de 2017 donde da fe del recibo de un total de $769.465.994.00 por concepto de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios de acueducto y alcantarillado, al igual que existe el reporte de la información de fecha 24 de febrero de 2017 con hora 17:05 aceptado en la página web del Ministerio de Hacienda, y para ello aporto copias con la imágenes de los respectivos pantallazos.

**2.1.2** Que, en cuanto al requisito del reporte de la certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Estratificación, anexo al recurso aporta copias del instructivo del DANE denominado "Metodología de Estratificación Urbana Tipo I" donde indica que la misma se aplicó para estratificar a 70 grandes ciudades entre ellas Cartago, por consiguiente para el municipio corresponde la estratificación urbana tipo I.

**2.1.3** Que, para el señalado incumplimiento de la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios, añade el recurrente que se constató con la Secretaria de Hacienda del municipio, que la información y el reporte se hicieron oportunamente, y que para ello adjunta copia de ello.

Luego de lo anterior, termina el recurrente solicitando que se revoque la resolución que descertificó al municipio de Cartago-Valle del Cauca.

**2.2. De las pruebas relacionadas en el recurso.**

Con el recurso de reposición, se allegaron los siguientes documentos para que fueran tenidos en cuenta como pruebas:

2.5.1. Del folio 1 al 9 copias de los documentos que acreditan la calidad del apoderado que interpone el recurso.

2.5.2. Del folio 10 al 12 copias de pantallazos del CHIP.

2.5.3. Del folio 13 al 16 copia del contrato interadministrativo entre el municipio y el prestador EMCARTAGO-S.A-ESP.

2.5.4. A folio 17 copia de la certificación de trasferencia de recursos expedida por el prestador EMCARTAGO- S.A-ESP.

2.5.5. Del folio 18 al 20 copias del instructivo del DANE sobre las metodologías.

2.5.6. De folio 21 al 22 las respetivas certificaciones del prestador de Aseo y la Secretaria de Hacienda sobre el giro de recursos y la certificación de Superávit.

Los anteriores documentos, con su valor legal fueron incorporados al expediente.

**2.3 De las pruebas decretadas con ocasión al recurso de reposición**

Teniendo en cuenta los argumentos del municipio en cuanto a los requisitos de reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el compromiso de subsidios y reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios, este Despacho de oficio, profirió auto de pruebas No. 20184010000036 del 5 de enero de 2018, mediante el cual ordenó lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR** la siguiente prueba:

- *REQUERIR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –MVCT-, con el fin que se pronuncie respecto a los argumentos presentados por el municipio de Cartago – en el departamento del Valle del Cauca, en lo atinente al cumplimiento los requisitos "Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el compromiso de subsidios" y "Reportar al FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios."*

En cumplimiento al anterior requerimiento, el MVCT allego su respuesta a través de un oficio de radicado 20185290050982 del 23 de enero de 2018, el cual se incorpora al expediente con su valor legal probatorio.

## 3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS

**3.1.** Para determinar si le asiste razón jurídica a la parte recurrente, esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD procederá a analizar los argumentos expuestos en la resolución de descertificación y los del escrito de reposición, lo cual efectuará de la siguiente manera:

-En cuanto a los requisitos incumplidos frente al aspecto de creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, se tiene:

El artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015 prevé una disyuntiva en cuanto al cumplimiento del aspecto creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, iniciando con observar si el ente territorial reportó en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del citado decreto o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, ahora bien, si el ente territorial no diere cumplimiento a lo anterior tiene la disyuntiva de garantizar el cumplimiento de alguna de las siguiente opciones:

a) Giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo;

b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios;

c) Certificación emitida por el prestado o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios en la respectiva vigencia.

Del análisis efectuado al municipio de Cartago dentro del proceso de certificación para la vigencia 2016 se encontró que no cumplió con los requisitos señalados en el anterior párrafo, toda vez que para la vigencia 2016 solo reportó al SUI el convenio para el servicio de acueducto al cual se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015, obviando el reporte de convenios en cuanto a los servicios públicos de alcantarillado y aseo según muestra la siguiente gráfica:

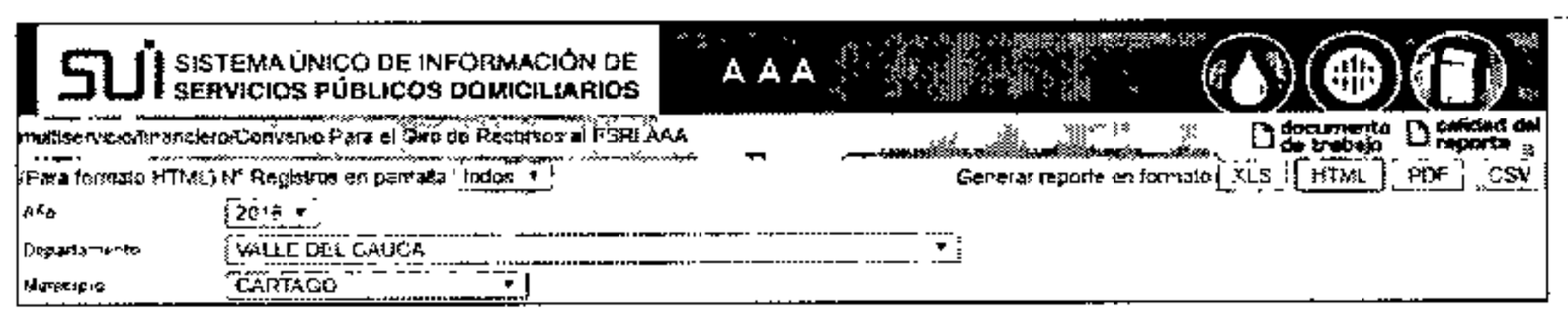


| CERTIFICADOR DE LA ALCALDIA | ALCALDIA | CODIGO DANE | NOMBRE DEL PRESTADOR | NIT-DV | TIPO DE PRESTADOR | SERVICIO | ZONA ATENDIDA | REPORTE CON EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS PARA EL SERVICIO RESPECTIVO? | SUSCRIPCION DEL CONVENIO CON EL FSRI | NUMERO DEL CONVENIO | FECHA DE CERTIFICACION DEL CARGUE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 81061 | VALLE DEL CAUCA - CARTAGO | 76147 | ACUEDUCTO VEREDA LA GRECIA | 0 | Organización Autorizada | Acueducto | RURAL | NO | ND | ND | 10-04-2017 |
| 81061 | VALLE DEL CAUCA - CARTAGO | 76147 | ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE COLORADAS | 900077316 | Organización Autorizada | Acueducto | RURAL | NO | ND | ND | 10-04-2017 |
| 81061 | VALLE DEL CAUCA - CARTAGO | 76147 | CARTAGUENA DE ASEO TOTAL SA | [illegible] | Sociedades por acciones & ESP | [illegible] | URBANA | NO | ND | ND | 10-04-2017 |
| 81061 | VALLE DEL CAUCA - CARTAGO | 76147 | EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO ESP | 890002498 | Sociedades por acciones & ESP | Acueducto | URBANA Y RURAL | SI | 10-06-2016 | 12092 | 10-04-2017 |
| 81061 | VALLE DEL CAUCA - CARTAGO | 76147 | EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO ESP | 890002498 | Sociedades por acciones & ESP | Alcantarillado | URBANA Y RURAL | NO | ND | ND | 10-04-2017 |
| 81061 | VALLE DEL CAUCA - CARTAGO | 76147 | JUNTA DE ACCION COMUNAL ACUEDUCTO CORREGIMIENTO CAUCA | 0 | Organización Autorizada | Acueducto | RURAL | NO | ND | ND | 10-04-2017 |
| 81061 | VALLE DEL CAUCA - CARTAGO | 76147 | JUNTA DE ACCION COMUNAL ACUEDUCTO DE MODIN | 0 | Organización Autorizada | Acueducto | RURAL | NO | ND | ND | 10-04-2017 |
| 81061 | VALLE DEL CAUCA - CARTAGO | 76147 | JUNTA DE ACCION VEREDA PIEDRA DE MOLER | 0 | Organización Autorizada | Acueducto | RURAL | NO | ND | ND | 10-04-2017 |

Por lo anterior, éste Despacho estableció que, con ocasión al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del ente territorial y la documentación allegada, tal como:

- El convenio 12082 de 2016 realizado entre el municipio y la empresa "EMCARTAGO S.A-ESP" en las condiciones a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015 para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

- La certificación emitida por el señor gerente de la empresa prestadora "CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL S.A-ESP" donde informó que entre las sumas recaudadas por aportes solidarios pagados por los suscriptores de los estratos 5 y 6 y los subsidios reconocidos a los estratos 1,2 y 3 no hubo faltante, existiendo por el contrario un superávit o excedente.

En consecuencia a lo anterior, se estableció que el municipio de Cartago en su reporte al SUI registró el convenio 12082 de 2016 en la casilla del servicio de acueducto, mas no para el servicio de alcantarillado, al realizar la verificación del convenio que se da a conocer con el recurso y de acuerdo al argumento del recurrente se establece que éste mismo contemplaba el servicio de alcantarillado, ahora; al no reportar convenio para el servicio de aseo ni allegarlo con el recurso presentado, este Despacho acoge la certificación emitida por el señor gerente de la empresa prestadora CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL S.A-ESP para garantizar el cumplimiento de lo establecido disyuntivamente en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, así las cosas el municipio estaría cumpliendo con el segundo aspecto en cuanto a lo reprochado en la resolución que resolvió descertificar al municipio de Cartago. Lo antecedido de conformidad con lo establecido en el Decreto 2079 de 2017, pues los documentos que acreditan los requisitos se allegaron con ocasión del recurso mas no acorde a los plazos establecidos para el cumplimiento de los mismos, lo que en principio conllevaría a confirmar la decisión inicial, no obstante como se traen elementos de juicio que acreditan el cumplimiento de los requisitos se dan por subsanados los mismos de conformidad con lo establecido en el decreto ya mencionado.

Además, teniéndose que de acuerdo a las pruebas decretadas, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, a través del oficio radicado con el N° 20185290050982 del 23 de enero de 2018 mediante el cual dio respuesta al auto citado en el numeral 2.3 de ésta resolución, respeto al requisito de reporte al FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso por concepto de pagos de subsidios, señalo lo siguiente:

*..(..)..Así las cosas, de acuerdo con: (i) el reporte realizado por el municipio de Cartago-Valle del Cauca en el FUT en la categoría gastos de inversión, donde se evidencia que durante la vigencia 2016, solo se realizaron pagos por conceptos de subsidios para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado con cargo a la fuente SGP-APSB; (ii) la información remitida por el municipio donde se evidencia que durante la vigencia 2016, se realizaron pagos por conceptos de subsidios para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; (iii) la certificación emitida por la Empresa Cartagüeña de Aseo Total E.S.P., por medio de la cual indica que, para la vigencia 2016, presento superávit a favor del municipio de Cartago en el servicio público de aseo; y (iii) la metodología aplicada por este Ministerio para la vigencia 2016; este Ministerio* ***ACREDITA*** *el cumplimiento por parte del municipio de Cartago-Valle del Cauca, de los requisitos correspondiente al literal "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios", del numeral "ii) Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan...", del aspecto "Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos"...(..)..*

Conforme al anterior y lo señalado por el MVCT, se concluye que el municipio acredito el mencionado requisito.

Dado lo anterior, este Despacho dará por cumplido totalmente el aspecto de creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para la vigencia 2016 del municipio de Cartago-Valle del Cauca.

**3.1.1** Argumentos frente al incumplimiento del requisito de reporte en el SUI de la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital o quien haga sus veces, en la que conste que la estratificación aplicada en la vigencia a certificar está conforme a la metodología nacional establecida.

Que, en la resolución que decidió descertificar al municipio de Cartago-Valle del Cauca, se determinó con fundamento en la información que suministro el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE a esta Superintendencia, que la metodología aplicada para la zona urbana del municipio de Cartago es la tipo II, no obstante en la certificación cargada al INSPECTOR para la vigencia 2016 por el municipio, éste señaló que la metodología aplicada para la vigencia 2016 fue la tipo I, por ende se tuvo como no cumplido tal requisito.

Ahora bien, dentro del recurso impetrado por el recurrente argumenta frente al requisito en mención, que según el instructivo del DANE denominado "Metodología de Estratificación Urbana Tipo I" la misma se aplicó para estratificar a 70 grandes ciudades entre ellas Cartago, por consiguiente al municipio le corresponde la estratificación urbana tipo I, por lo cual no debía darse por incumplido el requisito señalado.

A efectos de lo anterior, este Despacho verificó con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas-DANE que tipo de estratificación le correspondía al municipio de Cartago según lo informado en el recurso a lo cual la entidad afirmo que revisada la información sobre la estratificación que se tiene del municipio de Cartago y la metodología aplicada para la zona urbana, es la tipo I, veamos:

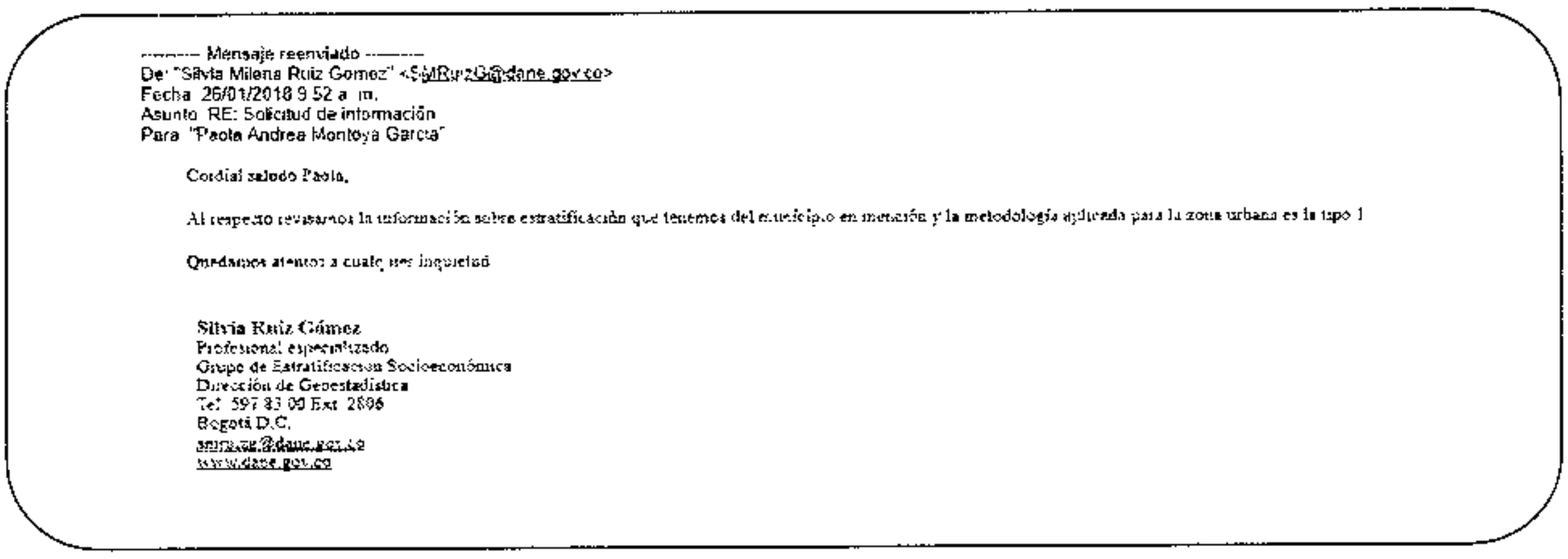
-------- Mensaje reenviado --------
De: "Silvia Milena Ruiz Gomez" <SMRuizG@dane.gov.co>
Fecha: 26/01/2018 9:52 a. m.
Asunto: RE: Solicitud de información
Para: "Paola Andrea Montoya Garcia"

Cordial saludo Paola,

Al respecto revisamos la información sobre estratificación que tenemos del municipio en mención y la metodología aplicada para la zona urbana es la tipo 1

Quedamos atentos a cualquier inquietud

Silvia Ruiz Gómez
Profesional especializado
Grupo de Estratificación Socioeconómica
Dirección de Geoestadística
Tel: 597 83 00 Ext: 2806
Bogotá D.C.
smruiz@dane.gov.co
www.dane.gov.co

Frente a lo antecedido y lo confirmado a través del DANE, que la metodología aplicada para la zona urbana por parte del municipio de Cartago-Valle del Cauca debe ser la Tipo I, este Despacho acoge los argumentos del ente territorial y procede a dar por cumplido este requisito.

**3.1.2** Argumentos frente al incumplimiento del requisito de reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios.

El mencionado requisito se dio por incumplido toda vez que según la información remitida por el MVCT éste no acreditaba.

Con ocasión del recurso de reposición este Despacho decreto el auto de pruebas No. 20184010000036 del 5 de enero de 2018 y máxime cuando la competencia para pronunciarse respecto al requisito señalado, es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT-. Éste se pronunció mediante el oficio de radicado No. 20185290051002 del 23 de enero de 2018, donde manifestó lo siguiente:

***...(...)..(iii) Conclusión del análisis realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio***
*Así mismo, este Ministerio* ***ACREDITA*** *el cumplimiento del requisito correspondiente a ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios", del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", definidos en el articulo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.*

*Lo anterior, sin que sobre advertir al municipio, que de conformidad con el primer inciso del artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental, que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial-FUT.*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 2.3.5.1.2.1.6, del Decreto 1077 de 2015, el examen de este requisito le corresponde al MVCT y como quiera que el mismo manifestó que el municipio de CARTAGO – VALLE DEL CAUCA acredita el cumplimiento del reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios, éste Despacho tendrá por cumplido este requisito.

Como quiera que luego de estudiar el recurso impetrado por el municipio de Cartago, y encontrando que con fundamento en el material probatorio y los argumentos del recurrente son acertados en cuanto a dilucidar el cumplimiento los requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, este Despacho procederá a revocar la resolución de descertificación.

En mérito de lo expuesto, la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR** la Resolución No.SSPD-20174010178355 del 29 de septiembre de 2017, proferida por la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – CERTIFICAR** al municipio de CARTAGO en el departamento del VALLE DEL CAUCA, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participación para agua potable y saneamiento básico.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** personalmente de la presente Resolución al alcalde del municipio de CARTAGO en el departamento del VALLE DEL CAUCA, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR**, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento del VALLE DEL CAUCA, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

**ARTÍCULO QUINTO. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dada en Bogotá, D. C.

**BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE**
Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Juan José Mindiola Noriega –Abogado Especialista Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: Oscar Castelblanco– Abogado del Grupo de Certificaciones e Información.
Aprobó. Olga Rocío Yanquen Caro– Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información
Expediente: 2017401351601064E.